



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00236 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT. 800.144.467-6, vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL (en adelante PA) -NIT. 830.053.994-4.
Demandado	Ovidio Ramírez Monsalve
Decisión	Corrige Mandamiento de pago – Reconoce personería

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone agregar al expediente escrito allegado por la apoderada de la parte demandante en el cual solicita la aclaración del mandamiento de pago, toda vez que en el citado proveído se citó de manera errada a la parte ejecutante, toda vez que se indicó que era la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Nit. 800.144.467-6, vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL (en adelante PA) -Nit. 830.053.994-4, cuando en realidad es: **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Nit. 800.144.467-6, vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL (en adelante PA) -Nit. 830.053.994-4.**

De cara a la corrección de providencias, dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Conforme la disposición normativa en cita, una vez revisado el auto calendado 27 de junio de 2023 mediante el cual se libró la orden de apremio, verifica el Despacho que efectivamente se incurrió en un yerro mecanográfico omitiendo un carácter en el nombre de la parte ejecutante, deviniendo procedente acceder a la corrección deprecada.

En consecuencia y para todos los efectos que se susciten al interior del presente trámite, téngase que el nombre correcto de la parte demandante en el presente asunto es: **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -NIT. 800.144.467-6, vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL (en adelante PA) -NIT. 830.053.994-4.**

Notifíquese esta providencia junto con el auto de fecha 27 de junio de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

De otro lado, se incorpora poder general que otorga la entidad ejecutante a la profesional en derecho Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, portadora de la T.P. 249.049 del C.S. de la J., el cual, enmarca con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso. En consecuencia, se le reconoce personería a la abogada Gutiérrez Rincón para que continúe con la representación judicial de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb07e872f5b9248e3114748d88bd3e93becf5322fd14dcab7f254b4b4298ead**

Documento generado en 05/10/2023 12:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>